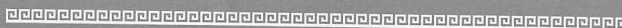




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0152-2024-A-MDQ/Q

Quiquijana, 21 de mayo de 2024.

VISTO:

El expediente N° 2051, de fecha 22 de abril de 2024, de la administrada **MAURICIA AGUILAR LUZA**, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, **Informe N° 041-2024-RAT-MDQ**, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Rentas y Administración Tributaria y el **Informe N° 0042-2024-OAL-MDQ/JAC** de fecha 15 de mayo de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas;

Que, por Decreto Supremo N° 401-2016-EF, en su Art. 3° Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. Asimismo en Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, por Decreto Legislativo N° 977 del Art. 3 el numeral 3.1, establece la Ley Marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios enuncia que la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un período de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, mediante el expediente administrativo N° 2051, de fecha 22 de abril del 2024, la administrada **MAURICIA AGUILAR LUZA**, identificada con DNI N°25212669 con 78 años de edad, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista de acuerdo a la Ley N° 30490 y sus modificatorias y el Artículo 19 del Decreto Legislativo 776, de su predio único en la calle San José Mz. L, lote 10 destinado a vivienda;

Que, con el Informe N° 041-2024-RAT-MDQ, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Rentas y Administración Tributaria, informa que, en atención al documento de referencia concluye: que en merito a la TUPA de la entidad municipal la recurrente y/o administrada cumple con los requisitos exigidos para el trámite del procedimiento N° 62 Beneficio Tributario para Pensionistas y no Pensionistas y solicita Opinión Legal previo acto resolutivo de alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 0042-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 15 de mayo de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal, emite Informe PROCEDENTE para que se conceda el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista del monto equivalente a las 50 UIT;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades Artículo 20°, inciso 6).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **MAURICIA AGUILAR LUZA**, concediéndosele el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, del **monto equivalente a las 50 UIT**, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado **en la calle San José Mz. L, lote 10**, del Centro Poblado de Pampa Qquehwar, Distrito de Quiquijana y Provincia de Quispicanchi, con Código de Contribuyente **07-12120883**, a nombre **DE MAURICIA AGUILAR LUZA**, respecto a los periodos gravables **2024, 2025 y 2026**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la administrada, **MAURICIA AGUILAR LUZA** efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria conforme a sus atribuciones y funciones. Asimismo que la Oficina de Informática, efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM
RAT
Administrada
O. Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Eoon. SIXTO CONZA MOZO
DNI: 80687481
ALCALDE

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!